

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR -0317/CCOOIND- INCOADO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE CCOO DE INDUSTRIA DE CANARIAS

En Madrid, siendo las 11 horas del día 6 de julio de 2017, reunida la Comisión Ejecutiva en la sede de CCOO de Industria, y una vez analizada toda la documentación que consta en el expediente junto con las alegaciones presentadas por la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias, se acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

Uno.- La Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria acordó en su reunión del día 14 de junio de 2017 incoar expediente sancionador a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias.

Dos.- Se formuló pliego de cargos, que obra en el expediente y se da por reproducido, que fue notificado a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias el día 16 de junio de 2017

Tres.- Se ha concedido un plazo de 10 días hábiles para que la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias pudiera presentar alegaciones y proponer las pruebas que a su derecho consideren oportunas.

Cuatro.- El viernes 23 de junio de 2017 se han recibido las alegaciones presentadas por el Secretario General de CCOO de Industria de Canarias así como por el Secretario de Acción Sindical de la misma Federación.

Quinta.- Que el lunes 26 de junio de 2017, desde el área de organización de CCOO de Industria, se envió escrito a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias, comunicándoles que el expediente se ha incoado contra la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias, como órgano colegiado y no contra las personas físicas que lo componen, por lo que se les informa de la posibilidad de subsanar esta anomalía y presentar alegaciones suscritas por el órgano colegiado dentro del plazo que finaliza a las 24:00 horas del jueves 29 de junio de 2017.

Sexto.- Que el 29 de junio de 2017 se reciben las alegaciones que constan en el expediente y se dan por reproducidas junto con los documentos que las acompañan.

FUNDAMENTOS

A/ Cuestiones previas.

1.- La presente resolución se ciñe única y exclusivamente a los hechos expresados en el pliego de cargos aprobado por la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria en su reunión del 14 de junio de 2017, por lo tanto, quedan fuera de la misma todos los hechos nuevos, alegaciones y/o comentarios que se vierten en las alegaciones que no tienen relación directa con los hechos concretos imputados en el pliego de cargos.

2.- Esta Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria no va a valorar la anterior gestión de FEAGRA CCOO, ya que en estos momentos, CCOO de Industria es una única Federación, como así se decidió en el Consejo Federal de 30 de junio de 2016 y en el Congreso de integración celebrado en Las Palmas el 15 de julio de 2016. La responsabilidad directa de la gestión de CCOO de Industria de Canarias corresponde en todo caso a la actual Comisión Ejecutiva.

B/ Hechos probados, vulneración estatutaria y/o reglamentaria, calificación de la falta y sanción impuesta.

Primero.- Sustituir la Comisión negociadora del *Convenio Regional del campo* sin decidir esta cuestión en los órganos correspondientes.

- a) El 31 de marzo de 2016 se constituyó la Mesa de negociación del *Convenio regional del campo*, compuesta por las personas reseñadas en el acta que se acompaña al pliego de cargos.
- b) El 22 de noviembre de 2016, el entonces Secretario General de CCOO de Industria de Canarias Juan Pablo Santana comunicó a la entonces responsable del Sector Agroalimentario, Esther Martín, que asistiría él personalmente a las reuniones, obviando la representación legítimamente elegida.
- c) Que el 5 de mayo de 2017, los afiliados/as designados para integrar la Comisión Negociadora del Convenio del Campo envían escrito a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias, pidiendo explicaciones de por qué no se les había convocado a las reuniones del Convenio celebradas el 6, 26 de abril y posteriores.
- d) Que el 9 de mayo de 2017, se envían escritos a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias por parte de delegados/as de CCOO de las empresas Selecta Canarias, SAT BONNYSA, Pérez Ortega, Juliano Bonny Gómez/comunes las Rosas, Cruz de Jerez y Botoneras, Bonny Agroalimentaria y Bonny S.S, solicitando la convocatoria de asambleas para conocer el desarrollo de las negociaciones y explicaciones sobre las causas que motivaron la falta de convocatoria de los integrantes de la mesa negociadora legítimamente nombrada.

Segundo.- Negociación y firma del Convenio Regional del Campo, vulnerando los derechos de participación de los afiliados/as de CCOO

Único.- La Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias no convocó a los delegados/as del sector agrario hasta el 13 de junio, justo horas después de haber conocido la convocatoria de una Comisión Ejecutiva Extraordinaria de CCOO de Industria para el día 14 de junio, convocatoria de asamblea prevista para el día 19 de junio a las 10 horas, junto a una reunión de la comisión ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias para las 16 horas de ese mismo día, es decir, un mes y 4 días después de habersele solicitado y 8 días después de haber firmado un ACUERDO (no un PREACUERDO, como así se insiste en el punto 3 de las alegaciones y en el punto 5 de las mismas, a través del escrito de Juan Pablo Santana).

Ha resultado probado que el Convenio regional del campo fue firmado el 5 de junio de 2017, y lo que figura en el mismo es un ACUERDO, sin apreciarse en ninguna parte del escrito, que dicho convenio colectivo esté pendiente de ratificación por las bases del sindicato, como así se intenta demostrar a posteriori por los firmantes del acuerdo y quienes sostienen esas tesis, intentando maquillar unos hechos contrarios a los estatutos con una participación afiliativa y decisión de no firmar, a sabiendas de que el Convenio ya estaba firmado, teniendo todo ello más que ver con el intento de sortear hipotéticas sanciones derivadas del procedimiento ya puesto en marcha y que conocían con anterioridad, que de dar una participación real y decisiva a los afiliados y afiliadas.

Este acuerdo fue firmado por los afiliados Juan Pablo Santana, Abdelatif Harchaoui y Benyounes Guille, ninguno de ellos integrantes de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria **impone:**

Por el hecho primero, al haber resultado **probado** que la negociación y firma del *Convenio colectivo regional del campo* ha sido llevada a cabo por personas afiliadas no habilitadas estatutariamente, vulnerando lo dispuesto en el apartado 3.3 p/ del artículo 28 de los Estatutos Federales que disponen como competencia de la Federación de Nacionalidad o Región *“Participar en la negociación y decidir sobre la firma de los convenios de su ámbito”*. La negociación y firma del citado convenio fue llevada a efecto por personas no legitimadas y ello con conocimiento expreso de la Comisión ejecutiva de CCOO de Industria de Canaria. Por la comisión de este hecho calificado como falta muy grave de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.1 del RMDO se impone la sanción de **suspensión definitiva de todas las funciones de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias (RMDO, artículo 2.1 B)**

Por el hecho segundo, habiéndose **probado** que la negociación y firma del Convenio colectivo han sido llevadas a cabo vulnerando el derecho de participación de los afiliados y afiliadas contemplando en el apartado a) del artículo 12 de los Estatutos Federales, *“todos los afiliados y afiliadas a Comisiones Obreras de Industria, tienen derecho a participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se llevan a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegidos”,* en

cuanto no fueron atendidas las peticiones realizadas por los delegados/as y afiliados/as de CCOO que solicitaban la convocatoria de la Asamblea general de afiliados/as de CCOO del sector del campo en Canarias, antes de la firma del citado convenio colectivo, se califica este hecho como **falta muy grave**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1. b/ del RMDO (*vulnerar gravemente los derechos económicos, políticos o de cualquier naturaleza, reconocidos en las organizaciones, órganos y afiliados de la CS de CCOO*) y se impone por ello la sanción de **suspensión definitiva de todas las funciones de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias (RMDO, artículo 2.1 B).**

Convóquese a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Industria de Canarias para notificar la presente resolución y adviértasele que la misma es ejecutiva (art. 24 de los Estatutos federales) y que contra ella cabe presentar recurso ante la Comisión de Garantías de CCOO de Industria en el plazo de los diez días siguientes (art. 5 RMDO). La decisión de presentar recurso se realizará en el mismo acto en el que se comunica la resolución y la misma no tendrá efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida (art. 3.6 del RMDO)

Madrid, 6 de julio de 2017

